

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021- 00117-00
Incidentante: LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO
Incidentado: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ –
CUNDINAMARCA.

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

A U T O No. 2022-0067

En atención a la solicitud que antecede y previamente a ordenar la apertura del incidente de desacato, solicitado por la señora **LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir **al doctor PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO - Director Ejecutivo Seccional de Administracion Judicial Bogotá – Cundinamarca y al doctor MAURICIO CUESTAS – Director Ejecutivo de Administracion Judicial** o quienes hagan sus veces, o en su defecto al funcionario que sea competente, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de

esta providencia, alleguen prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 22 de julio de 2021, en la radicación de la referencia, a través de la cual se ordenó:

" (...) **PRIMERO. – MODIFICAR** del fallo de primera instancia, de ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo Oral de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. (...)"

" (...) **TERCERO: INSTAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, una vez sea recibida la documentación de la señora Luz Esperanza Ruiz, dé trámite célere a la solicitud contenida en el memorial de fecha 25 de junio de 2019 contentivo del recurso de apelación interpuesto, en contra de la decisión que negó la petición relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por la no consignación oportuna de sus cesantías(...)"

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Auto requerimiento previo a incidente de desacato
11001-33-37-041-2021-0117-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bbbf11fe7833da8ae29b2943d59b73318df6ca66cf2e2e6ce64d348a48b29f

Documento generado en 03/02/2022 10:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>